

DIARIO DE LOS DEBATES

Primera Legislatura Ordinaria de 2002



[Imprimir](#) | [Escríbenos](#) | [Regi](#)

Sesión Nro. 11L- 26/11/02

INTERVENCION SOBRE EL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Tema : Reforma constitucional de la sección segunda, a partir del artículo 24.º principalmente los temas que tienen que ver con Salud y Trabajo.

REFORMA CONSTITUCIONAL - PLENO

11.ª L SESIÓN
(Vespertina)

(Texto Borrador)

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2002

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CARLOS FERRERO,

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLANO

E

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante c Llanos).- Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Muchas gracias, señora Presidenta.

Antes que nada, señora Presidenta, quiero partir por reconocer que el proyecto de reforma constitucional en esta materia se p un paso adelante en el derecho al trabajo.

Asimismo, quisiera señalar que el texto ha alcanzado un altísimo nivel de consenso entre especialistas, entre representantes de l producción, de la empresa y de los trabajadores.

Se trata, pues, de poner al día nuestro ordenamiento constitucional después de una década en la cual los derechos d los trabajadores fueron recortados y vulnerados por el

fujimorato.

De otro lado, creo que así como se globalizan los mercados, también se deben globalizar los derechos del trabajo. Y, en ese sentido, destaco, en esa dirección, los convenios internacionales de la OIT.

En cuanto a la protección del trabajo, señora Presidenta, el artículo 27.º del proyecto de reforma resalta la importancia del trabajo como derecho fundamental de la persona y medio de realización de la persona humana. En ese orden de ideas, en el segundo párrafo afirma un principio de protección del trabajo, remarca que en especial se protege el trabajo de la madre y del menor de edad. Y a este respecto, señora Presidenta, creo que es importante señalar que, en nuestro país, pues, si bien es inviable en nuestra realidad prohibir el trabajo infantil, esto se encuentra regulado por convenios internacionales.

Sin embargo, sobre este particular, me permito puntualizar un texto que podría incluirse; diría lo siguiente y lo alcanzaré al presidente de la Comisión de Constitución:

"Los menores de edad que trabajen deben disponer de condiciones adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral, social o que pueda poner en peligro su educación". Creo que podría complementar bien el artículo 27.º propuesto.

Asimismo, señora Presidenta, creo que es pertinente, dentro de ese mismo artículo, referirse al derecho al permiso o licencia pagada por maternidad. Y, en ese sentido, me permito señalar que el artículo 33.º de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000 propone que se reconozca el derecho a un permiso o licencia pagada por maternidad para garantizar, además, la conciliación y el equilibrio de la vida familiar y la vida laboral. En ese orden de ideas, señora Presidenta, debo puntualizar que el artículo 33.º de la referida Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea declara que toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por causa de maternidad y, en ese sentido, creo que ese tema debería precisarse.

En cuanto a los beneficios sociales, el artículo 33.º del proyecto establece que el pago de las remuneraciones, beneficios sociales y otros créditos laborales de los trabajadores es preferente a cualquier otra obligación del empleador, conforme a ley.

Asimismo, en la parte final prevé que la prescripción de la acción de cobro de beneficios sociales se inicia al extinguirse la relación laboral y se está proponiendo para estos efectos que el plazo sea de un año. Se trata, señora Presidenta, evidentemente, de un

plazo muy discutible, dado que actualmente se aplica el plazo de tres años que además coincide con la obligación del empleador de conservar las planillas respecto a la seguridad social.

Finalmente, señora Presidenta, en cuanto al derecho de sindicación, el artículo 34.º del proyecto reconoce el derecho de los trabajadores a constituir sindicatos sin permiso previo y a afiliarse libremente a ellos y desarrollar actividad sindical. Sobre el particular, creo que debería precisarse a efectos de garantizar, efectivamente, este derecho, que el reconocimiento jurídico de los sindicatos se produce con la simple inscripción del acta de constitución y que la cancelación o la suspensión de la personalidad jurídica de un sindicato procede únicamente por mandato judicial. En ese sentido, cabe citar como referencia el artículo 39.º de la Carta colombiana del año 1991.

Voy a alcanzar, señora Presidenta, las observaciones o sugerencias al presidente de la Comisión de Constitución.

Muchas gracias.

[Imprimir](#) | [Escríbenos](#) | [Regresar](#)